

**Acta N° 1.-** En la ciudad de Maldonado, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las veinte y quince horas, en el local de la Casa de los Deportes (Campus Municipal), se reúne la Asamblea General de la **“LIGA MALDONADENSE DE FUTBOL INFANTIL”**, encontrándose presentes los siguientes clubes: **i.-** “Club Social y Deportivo Peñarol Fernandino de Fútbol Infantil” representado por el Señor Alvaro VILLEGAS y la Señora Nancy CEDRES, titulares de las Cédulas de Identidad números 2.859.069-7 y 2.851.348-5 respectivamente, quienes actúan en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva; **ii.-** “Club Deportivo Cerro Esteño” representado por los Señores Nelson Eduardo QUEVEDO y Paul Richard GUILLEN BRAVO, titulares de las Cédulas de Identidad números 2.804.753-7 y 1.842.106-0 respectivamente, quienes actúan en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva; **iii.-** “Club Deportivo Maldonado” representado por los Señores Diego GARCIA y Mauricio PATRON titulares de las Cédulas de Identidad números 3.745.194-5 y 3.377.259-9, **iv** y el “Club Social y Deportivo Andalucía” representado ..... respectivamente, quienes actúan en sus respectivas calidades de Presidente y secretario de la Comisión Directiva; actuando bajo la **Presidencia** del Señor **Ruben ACOSTA SUAREZ** titular de la Cédula de Identidad número 3.746.857-6 y actuando en **Secretaría** el Señor Efraín Enrique Echartea Risso titular de la Cédula de Identidad número 2.011.004-5, que el motivo de esta Asamblea es reconocer que esta Asociación ha venido desarrollando actividades deportivas desde el día 1º de marzo del 2016 y sus Estatutos que por unanimidad se

aprueban para la posterior gestión ante el Ministerio de Educación y Cultura del reconocimiento de su Personería Jurídica, serán los siguientes:

### **Capítulo I. Constitución.**

**Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).**- La Asociación Civil de carácter deportiva fundada el 18 de enero del 2016 se denomina “**LIGA MALDONADENSE DE FUTBOL INFANTIL**” (en adelante “la Liga”) se regirá por los presentes Estatutos, por su Reglamento General y por las Leyes y Reglamentos aplicables, siendo su domicilio en el Departamento de Maldonado.

**Artículo 2º.- (Integración).**- La Liga se conformará con todas las Instituciones de Fútbol Infantil que funcionando dentro de su jurisdicción territorial manifiesten su voluntad de integrar la misma y cumplan con todos los requisitos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento General.

**Artículo 3º.- (Jurisdicción Territorial).**- La Jurisdicción Territorial de la Liga se establece en todo el territorio del Departamento de Maldonado, quedando comprendidas todas las ciudades, localidades y secciones catastrales del Departamento.

**Artículo 4º.- (Jerarquía).**- La Liga depende de la Organización Nacional de Fútbol Infantil (O.N.F.I.) , no pudiendo controvertir los Estatutos, Reglamentos y Código de Penas de la misma, los que deberán respetarse y hacerse cumplir, al igual que los reglamentos que regulen la actividad departamental. La Liga confeccionará su Reglamento General, el cual regulará su actividad oficial anual dentro de su territorio con la autonomía correspondiente.

### **Capítulo II. De los Fines y Cometidos.**

**Artículo 5°.- (Concepto).**-Se entiende por “Fútbol Infantil” la práctica del deporte del fútbol con las variantes reglamentarias del caso desarrollado por niños de hasta 13 años de edad inclusive.

**Artículo 6°.- (Fines).**- Los Fines de la Liga serán los siguientes: a.- fomentar el desarrollo y progreso del Fútbol Infantil en toda su área de influencia, mediante su más amplia difusión y su mayor perfeccionamiento técnico, cultural, social y deportivo; b.- procurar estimular la superación del niño, su integración a la vida en sociedad y su formación física y espiritual plena, poniendo énfasis, muy especialmente en el aspecto docente y recreativo, por sobre lo estrictamente competitivo; c.- organizar y llevar adelante los torneos anuales oficiales y extraordinarios; d.- fijar el calendario general de actividades y observar la ejecución y cumplimiento de las mismas, dentro del marco reglamentario de la Liga; e.- representar administrativamente a las Instituciones afiliadas en el orden departamental, nacional e internacional y representar deportivamente a las mismas a nivel de selecciones o clubes delegados.

**Artículo 7°.-** Siendo la finalidad de la Liga esencialmente deportiva, social y cultural, se mantendrá rigurosamente al margen de toda actividad política, filosófica, gremial o religiosa.

### **Capítulo III. De las afiliaciones.**

**Artículo 8°.- (Afiliación de Clubes).**- La Liga se constituirá con los clubes fundadores y con los que se admitan en el futuro como clubes afiliados, los que quedarán sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y del Reglamento General, así como también a los reglamentos y demás disposiciones que se dicten. Se entiende por Club,

toda institución que ya posea sus respectivos Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura, habiéndosele reconocido su personería.

**Artículo 9°.- (Clases de clubes afiliados).**- Los clubes afiliados podrán ser: fundadores, activos o suscriptores: a.- Serán fundadores los suscribientes de la presente acta; b.- Serán activos los que tengan un año de antigüedad en su afiliación a la Liga y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y establezca el Reglamento General de la Liga y c.- Serán suscriptores los que admitidos como clubes afiliados no hayan cumplido aún las condiciones establecidas en el literal “b” de este artículo.

**Artículo 10°.-** La afiliación de los Clubes será permanente, gozando los clubes afiliados de todos los derechos emanados de los presentes Estatutos, Reglamento General y demás resoluciones y disposiciones dictadas por las autoridades competentes. Asimismo, los Clubes quedan obligados a acatar y a hacer cumplir las disposiciones relacionadas.

**Artículo 11°.- (Requisitos para la Afiliación).**- Para que un Club obtenga la afiliación a la Liga deberá: A.- presentar ante el Consejo Directivo la respectiva solicitud escrita con una antelación de 15 días a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria del año; la solicitud de afiliación deberá contener lo siguiente: i) copia de los Estatutos; ii) nombre del Club, el que deberá ser apropiado a juicio del Consejo Directivo y distinto al de cualquier otro afiliado; iii) integración de la comisión directiva; iv) colores del Club, diseño de indumentaria, insignias y distintivos que usarán los jugadores, los que deberán ser netamente diferentes a los de las otras

Instituciones ya afiliadas; v) indicación del campo de juego (si lo posee), el cual deberá estar en condiciones reglamentarias para jugar partidos oficiales, quedando dicho escenario a disposición de la Liga para cuando ésta lo desee utilizar; vi) indicación de la Sede Social (si la tuviera) y constitución de domicilio electrónico donde se dirigirán las comunicaciones que correspondan; vii) nombres y apellidos del Delegado titular y sus suplentes; viii) el compromiso del presentar en la competencia oficial un mínimo de cuatro categorías, siendo las de 8,9,10 y 11 años; ix) formular expresa manifestación de conocer los Estatutos y el reglamento General de la Liga y su decisión de acatarlos y x) abonar la matrícula que establezca el Reglamento General.

**Artículo 12°.-** Las solicitudes de afiliación serán resueltas por la Asamblea General Ordinaria de la Liga, por simple mayoría de votos, en cuyo caso la votación será secreta.

**Artículo 13°.- (Suspensión de afiliación).-** Los derechos emanados de la afiliación de los clubes se suspenderá: a.- por incumplimiento en el pago de toda obligación pecuniaria contraída con las Autoridades de la Liga y una vez transcurridos 15 días de la notificación por escrito realizada por el Consejo Directivo al club incumplidor y b.- por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General ante el incumplimiento de un club de las obligaciones emergentes de la afiliación o ante la comisión de un acto considerado por parte de la Asamblea General como falta grave.

**Artículo 14°.- (Pérdida de afiliación).-** La afiliación se pierde: a.- por renuncia expresa del Club afiliado comunicada por escritor ante el Consejo Directivo; b.- por violación de los Estatutos, Reglamentos y/o reglamentaciones de la Organización Nacional de Fútbol Infantil o de la propia Liga Maldonandense de Fútbol Infantil; c.- por no cancelar

las deudas con las Autoridades de la Liga dentro del plazo de 30 días a contar de la respectiva notificación conforme a lo pactado en el literal “a” del Artículo 13 y d.- por la no inscripción del Club en ningún Campeonato Oficial durante el año. En el caso de las causales previstas en los literales “b” y “c” del presente artículo, se debe aplicar también a lo dispuesto en el artículo “13”, no dictándose resolución por parte del Consejo Directivo sin previa vista al Club interesado por el término de 10 días hábiles, plazo que tendrá el Club ara presentar ante el Consejo Directivo sus descargos y las correspondientes probanzas y articular sus defensas. La resolución del Consejo Directivo podrá ser impugnada con el recurso de apelación sin efecto suspensivo, dentro de los 10 días corridos y siguientes al de la respectiva notificación, mediante escrito dirigido a la Asamblea General de la Liga, adjuntando las probanzas que pudieran corresponder. La Asamblea General Extraordinaria se convocará dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la apelación. Convocada la Asamblea, si no obtuviera quórum para sesionar, se volverá a convocar a la misma con igual objeto dentro de los 30 días siguientes. Si nuevamente no se obtuviera quórum para sesionar, se considerará desechado el Recurso y confirmada la resolución apelada. Para revocar la sanción apelada se requiere mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Asamblea General.

**Artículo 15°.-** La suspensión o pérdida de afiliación de los Clubes será comunicada a los organismos competentes.

**Artículo 16°.- (Derechos de los Clubes).**- Los derechos de los Clubes afiliados serán los siguientes: **1.- De los Clubes fundadores y activos:** a) integrar la Asamblea General

con derecho a vos y voto e integrar el Plenario de Clubes con derecho a vos y voto; b) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 23°); c) utilizar los diversos servicios de la Liga; d) refrendar las listas de candidatos que se presenten en las elecciones del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal conforme a lo establecido en el Artículo “52°”; e) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Liga en cualquier aspecto. **2.- De los Clubes suscriptores:** a) participar del Plenario de Clubes con vos y sin voto; b) utilizar los diversos servicios de la Liga; c) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Liga en cualquier aspecto. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Consejo Directivo o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

**Artículo 17°.- (Obligaciones de los clubes).**- Son obligaciones de los clubes afiliados:

a) respetar y hacer respetar por todos sus integrantes estos Estatutos, el Reglamento General y todas las Reglamentaciones o Resoluciones que dicten los órganos de la Liga o las autoridades de los organismos a que ésta se encuentre afiliada, dentro de los límites de sus competencias, aplicando a los infractores las sanciones correspondientes; b) abonar las cuotas de afiliación y demás aportes pecuniarios a que estén obligados con la Liga, de acuerdo a los presentes Estatutos y al Reglamento General, dentro de los plazos previstos; c) acatar los presentes Estatutos y reglamentos vigentes de la Liga, y denunciar las infracciones que se cometan en violación de los mismos.

#### **CAPITULO IV.- Patrimonio Social.**

**Artículo 18°.- (Patrimonio social).**- El patrimonio de la Liga estará constituido por: a) las cuotas de afiliación e inscripción que en cada caso establezca el Consejo Directivo; b) los aportes fijados por el Reglamento General; c) los aportes y otros derechos fijados por el Consejo Directivo sobre las recaudaciones de los partidos correspondientes a campeonatos organizados, auspiciados o prestigiados por la Liga; d) la recaudación de multas que correspondiere aplicar por el Consejo Directivo; e) las contribuciones de los organismos públicos o privados nacionales extranjeros e internacionales, f) las donaciones y legados a favor de la misma, g) todo otro aporte de los clubes afiliados que establezca el Consejo Directivo, el Plenario de Clubes, o la Asamblea General; y h) los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera.

#### **CAPITULO V.- De las autoridades.**

**Artículo 19°.-** Las autoridades de la Liga son: a) Asamblea General; b) Consejo Directivo; c) Plenario de Clubes; y d) Comisión Fiscal.

**Artículo 20°.- (Asamblea General).**- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es la autoridad soberana de la Liga, por lo tanto, además de las funciones legislativas, tiene potestad para revocar o modificar las resoluciones del Consejo Directivo que sean apelables ante ella en los términos y formas establecidas en el presente Estatuto o en el Reglamento General.

**Artículo 21°.- (Integración de la Asamblea General).**- La Asamblea General se integrará: a) por el Presidente del Consejo Directivo y demás integrantes de dicho cuerpo (todos con voz y sin voto), y b) con un Delegado de cada club afiliado a la Liga



que tenga la calidad de club fundador o activo (con voz y con voto), el cual deberá acreditar dicha investidura mediante la exhibición de poder conforme a lo establecido en el artículo “43o” del presente Estatuto. La Asamblea General adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

**Artículo 22°.-** Fuera de los clubes fundadores, para que un Club pueda participar de la Asamblea General deberá tener la calidad de activo, es decir cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo “9o”, literal “b”, de este Estatuto.

**Artículo 23°.-** La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 60°) y tratará la Memoria Anual y el Balance que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que el mismo hubiere incluido en el Orden del Día. Además designara la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 51°). La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del cincuenta por ciento de los clubes afiliados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de clubes expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los tres días siguientes y para fecha no posterior a los diez días corridos, a partir del recibo de la petición.

**Artículo 24°.- (Convocatoria).**- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los clubes afiliados con derecho a integrarla (fundadores y activos), el cual podrá verificarse en la sede constituida por cada Club ante la Liga, con una antelación de por lo menos cuatro días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. La asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria para los clubes afiliados con derecho a integrarla y en el Reglamento General se establecerán las sanciones aplicables a los clubes que no asistan a las mismas.

**Artículo 25°.- (Instalación y quórum).**- La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de clubes afiliados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los clubes afiliados hábiles para integrarla con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los clubes afiliados hábiles para integrarla con derecho a voto que concurran. En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes con derecho a voto, correspondiéndole un voto a cada Delegado representante de un Club afiliado, salvo lo establecido en el artículo “26o”. Para participar en las Asambleas será necesario que los clubes afiliados activos no tengan suspendida su afiliación. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en ausencia de éste por el Vice-Presidente del Consejo

Directivo, o en ausencia de éste por el Secretario del Consejo Directivo, o en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea por dos tercios de votos presentes, la cual también designará Secretario ad-hoc.

**Artículo 26°.- (Mayorías especiales).**- Para la destitución de miembros del Consejo Directivo o la reforma de este Estatuto será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres cuartos de votos de los clubes afiliados habilitados para participar de la Asamblea, mientras que para la decisión de federarse con otras instituciones o la disolución de la Liga, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por cinco sextos de votos de los clubes afiliados habilitados para participar de la Asamblea. Esta Asamblea Extraordinaria se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo “25°” (para Asambleas Extraordinarias); y en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el mismo quórum referido, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

**Artículo 27°.- (Consejo Directivo).**- La dirección y administración de la Liga estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado por cinco miembros neutrales titulares y tres suplentes, mayores de edad y legalmente capaces, quienes ocuparán los cargos titulares de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal del Consejo Directivo. Los cargos suplentes serán designados como Pro Secretario, Pro Tesorero y Vocal Suplente del Consejo Directivo. Dichos miembros neutrales durarán dos años en

sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más; los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros neutrales del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo “52o”. El Consejo Directivo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente del Consejo Directivo que lo será quien encabece la lista electiva más votada. Es incompatible la calidad de miembro neutral del Consejo Directivo con la de empleado o dependiente de la Liga o Directivo de las instituciones afiliadas a la Liga.

**Artículo 28°.- (Vacancia de cargos).**- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo Directivo, designará un nuevo Presidente. La primer Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primer Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

**Artículo 29°.- (Competencia y obligaciones).**- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de la Liga y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y/o el Plenario de Clubes. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien Unidades Reajustables (100U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La

representación legal de la Liga será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

**Artículo 30°.- (Atribuciones).**- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento General, interpretándolos e integrándolos, resolviendo sobre los asuntos no legislados en ellos, debiendo dar cuenta de tales interpretaciones, integraciones o resoluciones en la primer sesión del Plenario de Clubes que se realice con posterioridad; b) dictar reglamentaciones y resoluciones, aún en casos no previstos, para el mejor cumplimiento de los fines de la Liga, y cumplir, y hacer cumplir, dichas reglamentaciones y resoluciones; c) nombrar y destituir a los funcionarios de la Liga, y fijar sus remuneraciones, d) representar a la Liga en sus relaciones jurídicas, sociales, culturales y deportivas con personas físicas o jurídicas, y con otras entidades deportivas, e) contratar obras y servicios necesarios para el funcionamiento de la Liga y el cumplimiento de sus fines, realizando la comunicación respectiva en cada caso a los clubes en la siguiente sesión ordinaria del Plenario de Clubes, f) rendirle cuentas a la Comisión Fiscal toda vez que ésta así lo requiera, proporcionándole toda la información que se solicitare, g) adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos o enajenarlos, previa autorización de la Asamblea General con la mayoría prevista en el artículo que precede, la cual no será necesaria cuando el valor del bien sea inferior a las cien Unidades Reajustables (100U.R.), h) tomar dinero en préstamo hasta el valor de cien (100 U.R.), necesitando autorización expresa de la Asamblea General si se tratare de un préstamo por una cantidad mayor a la suma

mencionada, autorización que también deberá requerirse cuando se contrate más de un préstamo dentro del mismo ejercicio, cuyas sumas consideradas en conjunto superen las cien Unidades Reajustables (100 U.R.), salvo que el primer préstamo considerado ya hubiere sido cancelado, i) proyectar, reglamentar y organizar los campeonatos, de los cuales se realizará por lo menos uno anualmente, proclamando los campeones, los ascensos y los descensos, quedando a la determinación del Reglamento General la forma de disputa de los certámenes; j) nombrar y destituir en su caso a los integrantes de los diferentes Cuerpos Técnicos de los seleccionados de la Liga, k) crear Comisiones y Subcomisiones de Finanzas, Relaciones Públicas, Marketing, Actas, Organización Deportiva, Calendarios, Temas de Relacionamiento y Coordinación de los Clubes con Organismos Públicos y Privados, que estime conveniente, designando a sus integrantes, la enumeración de Comisiones y Subcomisiones efectuada se realizó a vía de ejemplo, y en ningún caso taxativamente, entendiéndose desde ya que el Consejo Directivo podrá crear las que sean necesarias, tengan relación, se deriven o sean consecuencia de las mismas, para el mejor funcionamiento de la Liga, l) designar a los representantes de la Liga ante los Organismos pertinentes del Fútbol Nacional y del Interior, o ante cualquier otra entidad con la que se vincule en cumplimiento de sus fines; ll) servir de intermediario entre los clubes afiliados y los órganos dirigentes del Fútbol Nacional o del Interior o de otras entidades, m) evacuar todas las consultas que le formulen los clubes afiliados; n) llevar un registro de los clubes afiliados y de los jugadores que estén registrados en ellos, para lo cual el Consejo Directivo determinará las obligaciones de los clubes en materia de suministro de datos; ñ) dar trámite y resolver las solicitudes de

pases de jugadores de uno a otro club afiliado, conforme a lo que determine el Reglamento General, o) designar los integrantes del Tribunal de Penas, Protestas y Denuncias de la Liga, p) designar los integrantes del Colegio de Árbitros de la Liga, q) sancionar a los Delegados que cometan desacato y/o falten el respeto a cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo y/o Comisión Fiscal, pudiendo llegar hasta la expulsión definitiva del Delegado en cuestión, r) promulgar los fallos del Tribunal de Penas, Protestas y Denuncias.

**Artículo 31º.- (Funcionamiento).**- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

**Artículo 32º.- (Régimen de sesiones).**- El Consejo Directivo realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán los días y horas que se fijen al comenzar cada temporada.

**Artículo 33º.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo disponga el Presidente del Consejo Directivo, o cuando la citen dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo conforme a lo estipulado en el artículo “31o”.

**Artículo 34°.-** Al igual que en las sesiones ordinarias, en las sesiones extraordinarias se formará quórum para sesionar con la mayoría de los miembros del Consejo Directivo presentes.

**Artículo 35°.-** En caso de falta de quórum en las sesiones ordinarias el Presidente del Consejo Directivo estará habilitado para fijar de acuerdo con el fixture los partidos a jugarse, los escenarios de juego, la hora de los mismos, etc.. Si el Consejo Directivo optara por no realizar sesiones ordinarias semanales (conforme a lo establecido en el Artículo “31º” de estos Estatutos), el Presidente del Consejo Directivo también estará habilitado para fijar de acuerdo con el fixture los partidos a jugarse, los escenarios de juego, la hora de los mismos, etc..

**Artículo 36°.-** Ningún miembro del Consejo Directivo asistente a una sesión podrá dejar de votar, salvo el caso que no hubiere estado presente en la discusión del asunto o que esté impedido por así disponerlo estos Estatutos. No podrá votar en los asuntos que atañen directamente a su persona.

**Artículo 37°.- (Del Presidente).-** El Presidente del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario del mismo, son los representantes legales de la Liga en todos los actos sociales y civiles. Son deberes y atribuciones del Presidente: A) convocar y presidir la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Plenario de Clubes; B) ejecutar las resoluciones de las autoridades mencionadas en el inciso anterior; C.) firmar las órdenes de pago, cheques, actas, balances, contratos, memoria anual y todo otro documento que emane de la Liga, ya sea de carácter civil o comercial; D) resolver cualquier caso urgente no previsto, con la obligación de dar cuenta de ello al Consejo Directivo, en la



primera sesión que se celebre, estando a lo que éste resuelva; E) reclamar del Tesorero la presentación regular de los balances, F) proponer la suspensión de empleados rentados de la Liga, G) firmar las actas de sesiones del Consejo Directivo y Plenario de Clubes.

**Artículo 38°.- (Del Vice-Presidente).**- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente con todos los deberes y derechos del cargo mencionado en último lugar, en caso de ausencia o impedimento del último citado.

**Artículo 39°.- (Del Secretario).**- El Secretario del Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente del mismo, son los representantes legales de la Liga en todos los actos sociales y civiles. Corresponde al Secretario A) refrendar la firma del Presidente en todas las comunicaciones; B) hacer las citaciones, C) llevar la correspondencia, D) tener a sus inmediatas órdenes todo el Personal de Secretaría; E) comunicar a los Clubes, la fecha, lugar y hora en que deben realizarse los partidos, así como los jueces designados para dirigirlos, F) llevar el inventario de las existencias de la Liga, G) visar los balances y fiscalizar los libros de Tesorería, H) dar lectura a los documentos; I) organizar el archivo y llevarlo al día; J) labrar y firmar las actas de sesiones de Consejo Directivo, Plenario de Clubes y de las Asambleas Generales.

**Artículo 40°.- (Del Tesorero).**- Corresponde al Tesorero A) la recaudación y custodia de los fondos de la Liga; B) firmar con el Presidente las órdenes de pago y balances, C) depositar en cuenta Caja de Ahorros en el Banco de la República Oriental del Uruguay u otra institución bancaria, a la orden de la Liga, los fondos recaudados por ésta, siempre que el Consejo Directivo así lo resuelva, D) llevar el Libro Mayor de Caja y

presentar al Consejo Directivo un balance mensual y otro anual, ambos con el visto bueno del Presidente y Secretario.

**Artículo 41°.- (Plenario de Clubes. Competencia).**- El Plenario de Clubes, que será presidido por el Presidente del Consejo Directivo, se integrará con todos los clubes afiliados, representados cada uno de ellos por un Delegado. Le compete la administración de la actividad deportiva de la Liga. Las atribuciones del Plenario de Clubes son: a) formular oposición a las resoluciones (referentes a la actividad deportiva) adoptadas por el Consejo Directivo en el lapso de tiempo comprendido entre la sesión del Plenario de Clubes de que se trate y su inmediata sesión anterior, pudiendo ratificar o rectificar lo resuelto y/o actuado por el Consejo Directivo; b) considerar y resolver sobre los informes puestos a su consideración por parte del Consejo Directivo; y c) considerar cualquier otro asunto que le cometa el presente Estatuto, el Reglamento General o las resoluciones de la Asamblea General.

**Artículo 42°.- (Funcionamiento).**- El Plenario de Clubes deberá sesionar por lo menos una vez al mes para recibir informes del Consejo Directivo y para considerar el Orden del Día que establezca el cuerpo directriz relacionado precedentemente, se reunirá válidamente con los Delegados que representen la mitad más uno de los clubes afiliados que tengan la calidad de activos (con derecho a voto), y todas sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo votará a efectos de desempatar (único caso en el cual vota el Presidente del Consejo Directivo en el Plenario de Clubes).

**Artículo 43°.- (Delegados).**- El Club afiliado que tenga derecho a integrar las Asambleas Generales o el Plenario de Clubes estará representando por un delegado titular y dos suplentes, los que deberán presentar ante el Consejo Directivo sus respectivos poderes otorgados por la Comisión Directiva del Club al que representan. La calidad de Delegado de un Club se considerará válida y vigente por parte del Consejo Directivo de la Liga mientras el Club respectivo no presente ante dicho cuerpo directriz un nuevo poder designando nuevo delegado y/o nuevos delegados (titular y suplentes).

**Artículo 44°.- (Requisitos de los Delegados).**- Para ser Delegado de un club afiliado se requiere: A) ser mayor de edad; B) no estar inhabilitado por las causales que se determinan en estos Estatutos, C) no formar parte de otras asociaciones de este tipo, y D) no ser empleado a sueldo de la Liga.

**Artículo 45°.-** El Consejo Directivo es juez privativo de la conducta de los Delegados de los clubes, pudiendo aceptar o rechazar los respectivos poderes.

**Artículo 46°.-** Los delegados suplentes cuyos poderes hubieran sido aceptados, sustituirán al titular cuando éste faltare a las sesiones del Plenario de Clubes o a las Asambleas Generales, o en su defecto serán suplantados por un delegado especial designado por el Club con el poder correspondiente.

**Artículo 47°.- (Deberes de los Delegados).**- Son deberes de los Delegados: A) asistir a las sesiones del Plenario de Clubes y a las Asambleas Generales (cuando el Club representado tenga derecho a participar de las mismas); B) desempeñar las comisiones

para las que fueren designados; y C) denunciar las infracciones reglamentarias donde quiera que se cometan.

**Artículo 48°.- (Multa).**- El club cuyo Delegado faltare a las sesiones del Plenario de Clubes, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y que por lo tanto no tenga representación, será sancionado con una multa por cada una de las inasistencias, cuyo respectivo monto fijará anualmente el Consejo Directivo.

**Artículo 49°.- (Comisión Fiscal. Integración y mandato).**- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros neutrales titulares, quienes deberán ser mayores de edad y legalmente capaces, durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. No podrán ser al mismo tiempo titulares, ni suplentes, del Consejo Directivo. Es incompatible la calidad de miembro neutral de la Comisión Fiscal con la de empleado o dependiente de la Liga o Directivo de las instituciones afiliadas a la Liga.

**Artículo 50°.- (Atribuciones).**- Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquel no lo hiciera o no pudiese hacerlo; b) Fiscalizar los fondos de la Liga y sus inversiones en cualquier tiempo, c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Liga; d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se

lo requiera, f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

#### **CAPITULO VI.- Elecciones.**

**Artículo 51°.- (Comisión Electoral. Designación y atribuciones).**- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros neutrales titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

**Artículo 52°.- (Oportunidad y requisitos).**- El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Consejo Directivo y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos, y estar refrendada por dos clubes afiliados activos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos,

se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. Los integrantes de las listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

#### **CAPITULO VII.- Cuerpos auxiliares.**

**Artículo 53°.- (Tribunal de Penas, Protestas y Denuncias).**- Funcionará en la Liga un Tribunal de Penas, Protestas y Denuncias, el cual estará integrado por tres miembros neutrales titulares, los que serán designados por el Consejo Directivo cada año, permaneciendo en sus cargos hasta el día 31 de diciembre del año en el cual fueron designados, pudiendo sus integrantes ser reelectos por uno o más períodos.

**Artículo 54°.-**Es potestad del Tribunal de Penas, Protestas y Denuncias actuar sobre toda falta deportiva y/o administrativa deportiva, según conforme a lo dispuesto en el Código de Penas de O.N.F.I. (Organización Nacional de Fútbol Infantil), vigente en el momento de cometerse la infracción. El Tribunal será quien entienda y resuelva en todo lo relativo al Código de Penas vigente, como así mismo en todo aquello que las reglamentaciones de la Liga lo faculten. Además podrá actuar y resolver los casos que el Consejo Directivo o la Asamblea General someta a su consideración. Cuando no esté constituido el Tribunal de Penas o renuncien todos sus miembros, ejercerán sus funciones los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 55°.-** Toda trasgresión o falta de cumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento General o de las Resoluciones de las Autoridades de la Liga, dará lugar a la sanción correspondiente con intervención del Tribunal de Penas, Protestas y Denuncias, si así correspondiere.

**Artículo 56°.- (Colegio de Árbitros).**- Funcionará en la Liga un Colegio de Árbitros, el cual estará integrado por tres miembros neutrales, los que serán designados por el Consejo Directivo cada año, permaneciendo en sus cargos hasta el día 31 de diciembre del año en el cual fueron designados, pudiendo sus integrantes ser reelectos por uno o más períodos.

**Artículo 57°.-** El Colegio de Árbitros será quien actúe directamente con los árbitros aspirantes, procediendo a su inscripción, aceptación, instrucción, designación para los partidos, penalidades, etc., todo de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento General de la Liga. Cuando no esté constituido el Colegio de Árbitros, o renuncien todos sus miembros, hasta la nueva integración del mismo, ejercerán sus funciones los miembros del Consejo Directivo.

#### **CAPITULO VIII.- Disposiciones generales.**

**Artículo 58°.- (Carácter honorario).**- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Liga tendrán carácter honorario.

**Artículo 59°.- (Destino de bienes).**- En caso de disolución de la Liga los bienes que existieren serán destinados a la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.).

**Artículo 60°.- (Ejercicio económico).**- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 61°.- (Limitaciones especiales).**- Esta Liga excluye de sus propósitos toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de

servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 62°.- (Incompatibilidad).**- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto o con la de Directivo de alguna de las instituciones afiliadas a la Liga.

**Artículo 63°.- (Reglamento General).**- El Reglamento General de la Liga será aprobado en Asamblea General. Del mismo modo, toda modificación al mismo deberá ser aprobada en una Asamblea General Ordinaria. Las futuras propuestas de modificación del Reglamento General deberán presentarse por escrito ante el Consejo Directivo con una anticipación no inferior a los 30 días de la celebración de la futura Asamblea General Ordinaria en la cual se tratará el tema como uno de los puntos del Orden del Día.

#### **CAPITULO IX.- Emblemas y colores.**

**Artículo 64°.-** Serán los colores oficiales de la Liga Maldonadense de Fútbol Infantil el blanco y el azul, quedando a criterio del Consejo Directivo el diseño a darle a la indumentaria deportiva (camiseta, pantalón, medias y equipo de abrigo) de los seleccionados de la Liga año a año, acorde a las posibilidades económicas.

#### **CAPITULO X.- Disposiciones transitorias.**



**Artículo 65°.- (Primer Consejo Directivo y primera Comisión Fiscal).**- El primer Consejo Directivo y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo del año 2017, estarán integrados de la siguiente forma:

**CONSEJO DIRECTIVO TITULARES.- PRESIDENTE:** Ruben Acosta Suárez (C.I. 3.746,8576); **VICE-PRESIDENTE:** Luis Acosta Suárez (C.I. 3.705124-8); **SECRETARIO:** Efraín Enrique Echartea Risso (C.I. 2.011.004-5), **TESORERO:** Daniel Montañés Mendieta (C.I. 2.755.026-8); **VOCAL:** Nélide Yolanda Cartalla Martiniano (C.I. 3.355.210-7). **SUPLENTE:** **PRO SECRETARIO:** Carlos Florentino Campagna Corbo (C.I. 1.357.598-3); **PRO TESORERO:** Enrique José Medina Larrosa (C.I. 3.566.227-3); **VOCAL SUPLENTE:** Ivis Natividad Mendieta Alpuín (C.I. 2.977.503-8).

**COMISION FISCAL.- PRESIDENTE:** Carlos Andrés Báez Batista (C.I. 2,601.286-5), **MIEMBROS:** Jorge Buda Píriz (C.I. 3.537.040-4) y Oscar Gustavo Villalba Cartalla (C.I. 2.602.696-1); **SUPLENTE PREFERENCIALES:** **1.-** Luis Rey Espino (C.I. 2.898.632-3); **2.-** Rodney Silva Farías (C.I. 3.475248-1); **3.-** Jenrry Nelson Suarez Ayusto (C.I. 3.151.040-6)

**Artículo 66°.- (Gestores de la Personería Jurídica).**- La Escribana Luisa LAGO OLIVERA, titular de la Cédula de Identidad número ////, el Sr. Daniel MONTAÑES MENDIETA, titular de la Cédula de Identidad número 2.755.026-8 y la Señora Pamela SANISLO, titular de la Cédula de Identidad número 4.089.508-3 quedan facultados para, actuando en forma conjunta o separada, indistintamente, gestionar ante el Ministerio de Educación y Cultura la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento

de la Personería Jurídica de la Liga, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. No siendo para más se levanta la sesión, procediéndose a la firma de la presente acta.-